

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 202.

Habiéndose fugado de la cárcel de Huesca los presos en la misma *Anacleto Garcia Sanchez*, estatura regular, grueso, con varios lunares blancos en la cabeza, calmoso para hablar, de 40 años de edad, viste pantalon rayado ocolor ceniza, sombrero calañés viejo *Antonio Morillas Egea* de 30 años de edad, alto, delgado, con un lunar negro en la cara, viste pantalon claro listado, chaquetanegra, sombrero hon go. *Casto Rodriguez Movin* (a) Vizorra de 50 años de edad, alto, delgado, cano viste de tela oscura color café á cuadros, sombrero calañés; en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichos presos, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso deser habidos.

Santander 1.º de Junio de 1887.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado pro

vincial D. Victoriano Guzmán Rodríguez, solicitado se declaren nulas las sesiones extraordinar las celebradas por esa Diputacion en los dias 7 y 9 de Marzo próximo pasado y los acuerdos tomados en ellas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Ecmo. Sr: El Gobernador de Palencia convocó á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el 7 de Marzo último, con objeto de darle conocimiento de una sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, referente á la eleccion del distrito de Saldaña, y de que la Corporacion emitiese dictamen acerca del proyecto comparado de la carretera de Paredes de Nava á Villameriel ó á Castromocho.

Reunióse la Diputacion en la iniciada fecha, excusando su asistencia el Diputado D. Victoriano Guzmán Rodríguez por desgracias de familia, y despues de enterarse de la sentencia y manifestar uno de los Diputados que por la noche se reuniria la Comision de Fomento para preparar el informe al proyecto de la carretera, se levantó la sesion, señalando el Presidente, como orden del día para el siguiente, «el segundo asunto de la convocatoria».

El 8 no se pudo celebrar sesion por no haber número suficiente de Vocales, y el dia 9 se aprobó el dictamen emitido por la citada Comision de Fomento, con lo cual se dieron por terminadas las sesiones extraordinarias.

El mencionado D. Victoriano Guzmán Rodríguez acude á V. E. pidiendo, por las razones que expone, é invocando lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 70 de la ley Providencial, que se anule la sesion celebrada por la Diputacion el dia 9 y cuantas hayan tenido lugar con el mismo vicio, porque no hay convocatoria en forma, una vez que la publicada establece que la sesion se habia de celebrar el dia 7 precisadamente, en cuya fecha, sin razon que lo justifique, nada resolvió la Corporacion.

La Subsecretaria de ese Ministerio no se debe acceder á lo que en la ins- en ella se pretende, y este es también el parecer de la Seccion, una vez que no resulta que la Diputacion provincial haya faltado á precepto alguno de

su ley orgánica.

Con arreglo al art. 60 de ésta, la Diputacion debe fijar en la primera sesion de cada periodo semestral el número de las que ha de celebrar en dias consecutivos, y únicamente en caso de necesidad puede prorrogar el número de ellas poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Si la Diputacion hubiese estado celebrando una de sus reuniones semestrales, y sin necesidad manifiesta y sin ponerlo en conocimiento del Gobernador de la provincia hubiera celebrado una ó mas sesiones de las acordadas, serian nulas de derecho las que excediesen del número prefijado, porque resultaria infringido el precepto que se acaba de invocar; pero no se puede sostener fundamente esto mismo cuando se trata de las reuniones extraordinarias que pueden celebrar las Corporaciones provinciales, cuando es preciso, á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comision provincial, por no ser aplicable á aquéllas el precepto en el art. 60 de que queda hecho mérito, ni en la primera parte del art. 70.

Para esta clase de reuniones, el Gobernador, segun el art. 62, convoca, citando por medio del *Boletín Oficial*, y en su domicilio, á cada uno de los Diputados con ocho dias de antipacion, expresando el objeto de la convocatoria, en la cual se debe fijar, porque la ley lo dice, porque es posible hacerlo, el dia en que se ha de reunir la Corporacion; mas fácilmente se comprende que no se puede precisar también el tiempo que ha de durar la reunion extraordinaria, porque esto tiene que depender del número y de la índole de los asuntos que motivan la convocatoria.

Determinar que éstos han de ser discutidos y aprobados en un periodo dado tiempo, sería falsear completamente el espíritu de la ley orgánica y coartar el derecho que tienen los Diputados para discutir, con la amplitud que estimen necesaria y permitan las disposiciones de sus reglamentos de régimen interior, los negocios que la ley comete á su resolucion ó á su examen.

A las Diputaciones provinciales les está vedado por el art. 70 ocuparse en

las reuniones extraordinarias de otros asuntos que los comprometidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad de la sesion ó sesiones en que este se verifique; pero con arreglo á la ley no es posible constreñirlas á que informen ó resuelvan los negocios en un tiempo fijo y determinado; y como del expediente resulta que el Gobernador se atuvo á la ley al hacer la convocatoria; que en esta no se expresó, ni hubiera sido lícito expresarlo, que la reunion debia terminar precisadamente el 7 de Marzo; que la Corporacion no pudo emitir dictamen acerca del proyecto de la carretera porque el asunto no habia sido aún estudiado por la Comision de Fomento, la cual no tenia obligacion de reunirse antes de la fecha para la que fué citada la Diputacion; que el 8 no se celebró sesion por falta de número de Vocales, y que el 9 se reunió la Diputacion, formuló el dictamen que se le habia pedido, y sin ocuparse de otro negocio, se declaró terminada la reunion extraordinaria, hay que concluir que, conforme se ha indicado antes, aquella no quebrantó precepto legal alguno; y que si dicho dictamen se emitió sin oír la opinion de todos los Diputados del distrito principalmente interesado en la obra, y sin que estos la impugnaran ó apoyasen de palabra (pues el recurrente manifestó por escrito lo que opinaba en el particular y su comunicacion se unió al expediente), esto no se puede atribuir á la Corporacion, sino á tres de los cuatro Diputados que tiene el distrito, que, faltando á su deber, no concurrieron á la reunion extraordinaria.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Relaciones que se citan)

# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL. (1)

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo o parte de sus propiedades para la construcción de las obras de la expresada carretera en la jurisdicción del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad ó residencia.	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES.	Vecindad ó residencia.	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.	Vecindad ó residencia.	CLASE DE LAS PROPIEDADES.
1	D. Fernando Gutierrez Ruiz	San Pedro			D. José Lopez Barquin		Tierra de labor, prado y 3 castaños.
2	D.ª Manuela Martinez	San Pedro			José Lopez Barquin		Tierra de labor, 2 cerezos y 4 castaños.
3	Maria Martinez	San Pedro					Prado.
4	D. Francisco Gonzalez Ibañez	Idem					Prado y 3 castaños.
5	D.ª Carmen Gonzalez	Idem					Prado, 3 castaños y cerezos.
6	D. Manuel Lopez	Idem					Prado, 6 castaños y nogales.
7	D.ª Carmen Gonzalez						Tierra de labor.
8	D. Francisco Gonzalez						Idem.
9	José Ortiz	San Pedro					Idem y 10 castaños.
10	Juan Martinez						Prado, cerezos y 2 castaños.
11	Francisco Gonzalez						Idem.
12	D.ª Manuela Martinez						Idem.
13	D. Juan Martinez						Huerta.
14	D.ª Carmen Gonzalez						Prado y cerezos.
15	D. Juan Martinez						Idem.
16	Miguel Gomez	Lueña					Idem y un castaño.
17	José Barquin	San Pedro					Un chopo y 12 castaños.
18	D.ª Maria Ruiz	Vega de Pas					3 castaños.
19	D. Francisco Ruiz Carredo	Idem					5 castaños.
20	Antonio Ruiz Carredo	San Pedro					Un castaño.
21	Raimundo Martinez	Lueña					Un castaño.
22	Fernando Gomez	Vega de Pas					2 castaños.

# AYUNTAMIENTO DE LUEÑA.

1	D. Vicente Lopez	Entrambasostas	Idem.				Un prado con castaños y cerezos.
2	Tomás Mora	Idem	Idem.				Un prado.
3	Alejo Diego	Idem	Idem.				Tierra de labor y un árbol.
4	Francisco Lopez.	Idem	Idem.				Prado y árboles.
5	Toruato Riancho	Idem	Idem.				Prado y árboles.
6	Antonio Mazou	Idem	Idem.				Idem.
7	Vicente Lopez	Idem	Idem.				Idem.
8	Francisco Gomez.	Madrid	Francisco Gonzalez	El Rojo.			Arboles de castaños.
9	D.ª Francisca Porras.	Entrambasostas	Francisca Porras				Idem.
10	D. Manuel Cuesta	Madrid	Francisco Gonzalez	El Rojo.			Idem.
11	Francisco Gomez.	Madrid	La misma				Idem.
12	D.ª Francisca Porras.	Entrambasostas	La misma				Idem.
13	Teresa Ortiz	Idem	Idem				Idem.
14	Francisca Porras.	Idem	Francisco Gonzalez	El Rojo.			Idem.
15	Ruño Gonzalez.	Quintana	Francisco Gonzalez				Idem.
16	Manuel Cuesta	Madrid	Francisco Gonzalez	El Rojo.			Idem.
17	Francisco Gomez.	Madrid	Francisco Gonzalez				Idem.
18	Vicente Ortiz	Entrambasostas	El mismo				Idem.
19	D.ª Francisca Porras	Idem	Idem.				Idem.
20	Brigida Madrazo.	Idem	Manuela Gomez, viuda del mismo.				Idem.
21	D. Rafael Gomez	Idem	Idem idem idem.				Idem.
22	Rafael Gomez	Idem			Antonio Lopez	El Rojo.	

Antonio Lopez

El Rojo.

### Anuncios oficiales.

D. JUAN TRUEBA TORRES, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Cumpliendo lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884 se procedió de apremio por los grados primero y segundo contra D. José Antonio García Palazuelos, D. Benito Prieto y don Matias Callejo Bolado, vecinos del pueblo de San Roman, que no pagaron oportunamente sus cuotas por la contribucion territorial y como no se consiguió la cobranza se acordó proceder al apremio de tercer grado, en ejecucion del que se les han embargado los bienes que se dirán y á los que no hubolicitadores en la primera subasta celebrada el dia 15 del mes de Enero último; en su consecuencia, de conformidad á lo que preceptúa la regla 7.ª del artículo 45 de la instrucción de apremios citada tendrá lugar la segunda subasta el dia ocho del actual y hora de las once de su mañana en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Ildefonso Diaz Llano en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios del nuevo tipo de las dos terceras partes de valor de la capitalizacion.

Los bienes mencionados son los siguientes:

De D. José Antonio García Palazuelos.

Una casa en el pueblo de San Roman y barrio de Somonte número cincuenta y seis, compuesta de planta baja y desvan con una superficie de 1.132 pies que linda por el Nordeste con el deudor, Sur, su correspondiente corral y salida, Vendabal y Norte Andrés Llata Bolado, capitalizada en seiscientas pesetas.

De D. Benito Prieto Diego.

Una tierra destinada a prado en el pueblo de San Roman y sitio de Somonte con tres carros de cabida, cuyo predio rústico es posesion de la casa del expresado Benito Prieto Diego, radicante en expresado pueblo y sitio número setenta y siete que linda por el Oeste con carretera y corral, Norte y Sur la misma carretera y corral, y Nordeste Gervasio Toca cuya casa está en ruinas. El predio rústico está capitalizado en setenta y cinco pesetas.

De D. Matias Callejo Bolado.

Una tierra labrantia en el pueblo de San Roman y sitio del Millajo de segunda clase de cabida de cuatro carros.

Una tierra labrantia en el pueblo de San Roman y sitio de la Rotiza, de tercera clase con cuatro carros de cabida, Otra tierra labrantia en el pueblo de San Roman y sitio de la Mollera, de primera clase, con tres carros de cabida. Estos tres predios rústicos están capitalizados en 375 pesetas.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

La falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45, reglas 4.ª 5.ª y 8.ª del mismo de la Instrucción de apremios citada.

Santander á 2.º de Junio de 1887.— El Alcalde, Juan Trueba.—P. S. M. El ejecutor Rogelio Sobarzo.

23	Rafino Gonzalez.	Francisco Gonzalez	El Rojo.	Un prado.
24	Manuel Gomez.	El mismo.	Idem.	Tierra de labranza.
25	D.ª Teresa Porras.	Idem.	Idem.	Idem.
26	Brigida Madrazo.	Manuela Gomez, viuda del mismo.	Idem.	Idem.
27	Rafael Gomez.	La misma.	Idem.	Idem.
28	D.ª Francisca Porras.	Manuela Gomez, viuda del mismo.	Idem.	Idem.
29	D. Rafael Gomez.	El mismo.	Idem.	Idem.
30	José Porras.	Mauuela Gomez, viuda del mismo.	Idem.	Idem.
31	Rafael Gomez.	La misma.	Idem.	Idem.
32	D.ª Brigida Madrazo.	El mismo.	Idem.	Idem.
33	D.ª Félix Ciganda.	Teresa Gonzalez, viuda del mismo.	Idem.	Idem.
34	D.ª Manuela Riancho.	José Navamuel.	Idem.	Idem.
35	D. Manuel Riancho.	El mismo.	Idem.	Idem.
36	José Calderon.	Idem.	Idem.	Idem.
37	Fermín Lasaga.	Idem.	Idem.	Idem.
38	José Liaño.	Idem.	Idem.	Idem.
39	Vicente Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
40	Francisco Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
41	Antonio Mora.	Idem.	Idem.	Idem.
42	Tomás Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
43	Francisco Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
44	Toruato Riancho.	Idem.	Idem.	Idem.
45	Juan Mora.	Idem.	Idem.	Idem.
46	Antonio Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
47	Ramon Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
48	José Saez.	Idem.	Idem.	Idem.
49	D.ª Maria Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.
50	D. Juan Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
51	Rafael Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
52	Francisco Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
53	Tomás Mora.	Idem.	Idem.	Idem.
54	Alejo Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
55	D.ª Teresa Porras.	Idem.	Idem.	Idem.
56	D. Vicente Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
57	Francisco Riancho.	Idem.	Idem.	Idem.
58	D.ª Tomasa Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
59	D. Miguel Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
60	Antonio Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
61	Ramon Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
62	Félix Ciganda.	Idem.	Idem.	Idem.
63	Manuel Cuesta.	Idem.	Idem.	Idem.
64	D.ª Brigida Madrazo.	Idem.	Idem.	Idem.

(1) Véase el número de ayer.

**Providencias judiciales.**

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO Juez de primera instancia de Torrelavega y su Partido.

Hago notorio que el día veinte y dos del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes

	Pts.	Cts.
1.ª Una casa habitacion en planta baja y alta, cuadra, pajar y corral, sita en el pueblo de Bárcena de Piè de Concha, barrio ó sitio de la Castañera, señalada con el número diez y ocho de gobierno, ocupa una superficie de ciento diez y seis metros y cuatrocientos cuarenta y cinco milímetros; linda por la derecha entrando con carretera, izquierda y espalda con huerta de don Manuel Fernandez Cueto y al frente con corral de la misma casa tasada en tres mil pesetas.....	300	
2.ª Una huerta en el mismo término, y sitio de la Castañera, su cabida cuatro áreas y linda por el saliente carretera nacional, poniente casa de Juan Herrero, al Sur calle pública y al Norte, casa de Manuel Fernandez Cueto.....	80	
3.ª Una tierra labrantia en el mismo Bárcena de Piè de Concha, mies de Torna sitio de la Sierra, cabida de diez y nueve áreas y sesenta y nueve centiareas, linda al saliente tierra de José García Ceballos, al poniente tierra de Francisco Calderon, al Sur tierra de herederos de Francisco Rubin y al Norte prado de Antonio Maria Quevedo, tasada en trescientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.....	380	75
4.ª En dicho Bárcena de Piè de Concha, mies y sitio de Alpedre, una tierra labrantia que mide diez áreas y setenta y cuatro centiareas, linda al Saliente, Poniente y Sur tierra de José García Ceballos, y al Norte tierra de Ramon Calderon. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.	275	
5.ª Una tierra labrantia radicante en el mismo término, mies de Alpedre sitio de la Arcilla, cabida de siete áreas y diez y seis centiareas, linda al Saliente carretera concegil, Poniente tierra de herederos de Fermin Arce, Sur		

carretera y Norte tierra de la Capellania de don Ramon Quevedo. Tasada en ciento sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos.	169	60
6.ª Una tierra labrantia en la mies de abajodel mismo término, cabida de cinco áreas y treinta y siete centiareas, linda al Saliente y Poniente con lindones, Sur mas de Francisco Fontecha y al Norte de Antonio Fernandez Cueto tasada en ciento diez pesetas.....	110	
7.ª En el mismo término y sitio de Barcenillas un prado que mide veinte y un áreas y cuarenta y ocho centiareas linda al Saliente Poniente y Sur, prados de Miguel Fernandez Cueto y al Norte otro de Diego Diaz Cueto. Tasado en ciento veinte y cinco pesetas.....	125	
8.ª En término de Santa Olalla en Ollar de la Peña un prado que mide veinte y un áreas y cuarenta y ocho centiareas, linda al Saliente con mas de Manuel Ontaneda, Poniente carretera, Sur mas de Pedro Quevedo y al Norte el Ferro-carril tasada en cien pesetas.....	100	
9.ª Un prado en término y mies de Covejo, sitio de los Arroyos, cabida de veinte y un áreas y cuarenta y ocho centiareas, linda al Saliente prado de don Manuel Rodriguez, Poniente y Sur un arroyo, y Norte tierra de herederos de D. Matias de la Edesa Quintana. Tasada en setenta pesetas.....	70	
Suma Total...	4.310.	35

Cuyas fincas son de la propiedad de doña Aurora y D.ª Soledad Saiz Calderon, herederas de D. Manuel Fernandez Calderon, vecino que fuè de Bárcena de Piè de Concha y se venden para hacer pago con su producto á D.ª Maria Manuela Gonzalez Campuzano, vecina de esta villa de tres mil pesetas, intereses correspondientes y costas causadas en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á nombre de la doña Maria Manuela contra las doña Aurora y doña Soledad en reclamacion de expresada cantidad. Se advierte que mencionadas fincas se sacan á pública subasta sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad; que los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo. Dado en Torrelavega á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M. Manuel F. Rubin.

**Anuncios particulares**

**AVISO.**

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	»
Corrales, dos id . . . . .	5	10
Cieza, uno id . . . . .	1	20
Enmedio, siete id . . . . .	17	10
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luenza, cuatro id . . . . .	10	50
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id . . . . .	1	60
Pièlagos, cuatro id. . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id . . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Rionansa tres id . . . . .	4	70
Rasines, uno id. . . . .	3	50
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. . .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . .	6	90
Sta. María Cayon, tres id. . . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id. .	1	70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2	30
Torrelavega, tres id . . . . .	5	20
Villacarriedo, uno id . . . . .	1	90

Villaescusa, uno id . . . . . 1 10

**CARGAMENTOS DE MAIZ**

Ha llegado el vapor BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas maiz redondo amarillo igual á lo del país. Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios.

**INTERESANTE**

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

IMP. DE S. ROIZ, MUELLE, 8.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

**SOTERO ROIZ**

**8-MUELLE-8**

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

**EL CORREO DE CANTABRIA.**

Periódico noticioso y literario.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En Santander. . . . .	2 50	pesetas trimestre.
Fuera. . . . .	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

**EL CORREO DE CANTABRIA.**